Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artíc<mark>ulos 24 y</mark> 30 de la LAIP artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. 05/2021

LIBRE GESTIÓN LG-464/2020

SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE CICLOVIA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN AVENIDA JERUSALEN; TRAMO: REDONDEL DE LAS NACIONES UNIDAS – ET. CALLES LAS JACARANDAS, DEPARTAMENTOS DE SAN SALVADOR Y LA LIBERTAD"

Nosotros: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

portador de mi Documento Único

de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y CLAUDIA MARIA MONTOYA DE GIRON

portadora de mi Documento Único

de Identidad

con número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador

Único Propietario y Representante Legal de la sociedad GESTIÓN, INGENIERÍA Y DESAROLLOS ARQUITECTÓNICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GIDESA, S.A. DE C.V.,

con número de Identificación Tributaria

sociedad que en el transcurso del presente



instrumento se denominará "EL SUPERVISOR"; y en el carácter y personería indicados, OTORGAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de Supervisión de Obra, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, a las adendas 1,2 y 3 y aclaración 1; a la Adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, emitida en informe de evaluación de ofertas; y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "El SUPERVISOR" se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, bajo la modalidad de Suma Alzada la SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE CICLOVIA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN AVENIDA JERUSALEN; TRAMO: REDONDEL DE LAS NACIONES UNIDAS - ET. CALLES LAS JACARANDAS, DEPARTAMENTOS DE SAN SALVADOR Y LA LIBERTAD", de conformidad a lo establecido en la Sección II. Términos de Referencia y Condiciones Generales de Contratación de los términos de referencia de la Libre Gestión en referencia, y adendas si hubiere. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Supervisor en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$22,800.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El precio de los servicios objeto del presente contrato será a Suma Alzada. Los pagos a realizarse a la supervisión se harán parciales y con relación a la programación de la ejecución de la obra debiendo cancelarse el noventa por ciento de cada estimación sujeta a cobro, previa presentación del informe correspondiente al período que factura, y dejando pendiente de pago el diez por ciento restante, que será el último pago que se le abonará al supervisor una vez realice la liquidación del contrato. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo según disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el



cumplimiento por parte del Supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio a través de sus designados. El personal del Supervisor acomodará sus tareas al ritmo de trabajo al que opere el Contratista. En caso de que el Contratista incremente los frentes de trabajo, el supervisor deberá contar con los recursos de personal y equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en la CG-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES. Si por requerimiento del Contratista, se hace necesario que el personal del Supervisor labore horas extras de la jornada normal de trabajo, el pago de dichas horas extras serán por cuenta del Contratista, y deducidos de sus estimados mensuales. El costo de la hora extra del supervisor será calculado con base a lo declarado en la Oferta Económica del Supervisor y aceptada por el VMOP. En ningún caso se realizarán pagos por servicios no prestados, en el caso que la obra finalice antes del plazo establecido. Lo anterior de conformidad a la CG-06 COSTO DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO de las Condiciones Generales de Contratación de las bases de concurso. CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haga la liquidación del contrato de obra supervisada. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de SETENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el administrador de contrato, desglosado de la siguiente manera: SESENTA DÍAS CALENDARIO para el diseño y construcción; QUINCE DÍAS CALENDARIO, para la liquidación. CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO. Si el Supervisor lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al Supervisor al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del contrato, para tal efecto, el Supervisor presentará al Ministerio (Administrador de Contrato), conjuntamente con su solicitud de anticipo, un Plan de Utilización del mismo, (con la aprobación y el visto bueno del Administrador de Contrato), el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Supervisor a seguir y



cumplir dicho plan; en caso de ser necesario el plan de utilización del anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito del supervisor, esta modificación deberá contar con el visto bueno del administrador del proyecto; la solicitud deberá ser debidamente justificada; también deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional una Declaración Jurada de Buen Uso del Anticipo asentada en acta notarial, una vez éste haya sido aprobado, todo de conformidad a lo establecido en las "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN", CG-03 ANTICIPO Y RETENCIONES de los términos de referencia de la libre gestión antes relacionados. Para el manejo del anticipo se deberá designar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, con cualquier institución bancaria, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, exclusiva para el uso del mismo, y esta podrá ser auditada por el MOPT, con el propósito de verificar su buen uso. CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES. A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el Ministerio retendrá del último pago y de cualquier otra cantidad que se le adeude al supervisor, un porcentaje, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente total del contrato. La devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, el Supervisor deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada en original asentada en acta notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación (GOES) de conformidad con la disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Queda expresamente



prohibido al Supervisor transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. No obstante lo anterior, el Supervisor podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la CG-31 SUBCONTRATOS de las "Condiciones Generales de Contratación" de los Términos de Referencia de la Libre Gestión. La suma total de todos los subcontratos no podrá exceder en ningún caso el treinta por ciento (30%) respecto al monto del contrato principal. CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES. Cuando el Supervisor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Supervisor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del contrato, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES. En caso que el Supervisor incumpla las condiciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las penalidades establecidas en la CG-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES de las Condiciones Generales de Contratación, para tal efecto el Ministerio garantizando el derecho de audiencia y defensa, aplicará el procedimiento regulado en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo el Supervisor en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las



garantías correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Supervisor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. Si el Supervisor requiera el pago del anticipo y el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Supervisor deberá rendir una garantía de buena inversión de anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada en la forma y plazo establecido en los términos de referencia, por un monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del anticipo concedido. Dicha garantía servirá para garantizar que el Supervisor destine el anticipo entregado, en los rubros que deberá detallar en el plan de utilización del anticipo; su vigencia será por el plazo contractual más noventa días calendario adicional y durará hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo y su vigencia será contada a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional. b) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y estará vigente por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y el supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas el supervisor no hubiese entregado la supervisión de la obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; c) GARANTÍA DE BUENA SUPERVISIÓN, Para cubrir la responsabilidad del Supervisor en cuanto a la correcta ejecución de los servicios



durante el periodo que establezca el contrato, el Supervisor deberá presentar al Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción definitiva de las obras objeto de los servicios de supervisión, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato. El plazo de esta garantía será de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras objeto de los servicios de supervisión a satisfacción del Ministerio, mediante acta de recepción final y emitida por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de este país. Dicha garantía servirá para responder cuando se compruebe responsabilidad del Supervisor cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Supervisión, por lo que deberá darle un seguimiento durante este periodo e informar al ministerio del estado físico del proyecto ejecutado, cada tres (3) meses y/o cuando la obra presente fallas. Durante el período de vigencia de la garantía, el Supervisor efectuará en el año, las visitas de inspección cada tres meses, con el objeto de hacer una evaluación de todas las obras y presentará a la DIOP un informe que detalle las condiciones en que se encuentre el proyecto en cada una de las visitas. En caso en que hubiere daños imputables al contratista, deberá girar instrucciones a éste para que presente la metodología para reparación de dichos daños y un programa de ejecución de los mismos, el cual deberá ser implementado, contando con la aprobación del supervisor y el Visto Bueno del Ministerio por medio de la DIOP. El Supervisor verificará la calidad de las obras y el cumplimiento del programa presentado por el Contratista. El Supervisor deberá atender en forma oportuna cualquier instrucción, solicitud o requerimiento de este Ministerio por medio de la DIOP, relacionado con el proyecto y que sea responsabilidad contractual del Supervisor. El no cumplimiento de lo anterior faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buena Supervisión. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista por los daños y vicios ocultos que presentare la obra, la cual prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no



presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación, y demás causas que se determinen en los documentos de contratación. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los términos de referencia de la Libre Gestión número 464/2020; b) Adendas 1,2, y 3, y Aclaración; c) La Oferta Técnica y Económica del "SUPERVISOR" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, emitida en informe de evaluación de ofertas; e) La orden de inicio que será emitida en forma escrita por el administrador de contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el Ministerio o el Supervisor con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contrates procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la



Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Supervisor acepta en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante acuerdo ejecutivo número 10 de fecha once de enero de dos mil veintiuno se designó administrador del presente contrato, al ingeniero Julio Edgardo Rodríguez Barrera, quien actualmente se desempeña como Subdirector de puentes, obras de paso y obras de protección en la Dirección de Inversión de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, y tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,



incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONDICIÓN ESPECIAL. Las partes acuerdan que en virtud que el Supervisor ha presentado en este acto declaración jurada de estar solvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social; comprometiéndose el supervisor a presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en un periodo máximo de cinco días hábiles a partir de la firma del contrato la solvencia extendida por la Alcaldía Municipal del domicilio de la sociedad. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Contratista sus oficinas ubicadas en:

y al correo electrónico:

Tanto el Ministerio como el Supervisor podremos cambiar

nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el



último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil veintiuno.





Claudia Maria Montoya de Giron, Administrador Único Propietario GIDESA, S.A. DE C.V. "EL SUPERVISOR"

veintiuno. Ante mí, NORMA ASTRID LEVY CALDERÓN LIMA, notaria, del domicilio de y de este domicilio, COMPARECEN: Por una

parte: el señor EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

a quien conozco,

e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria



en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Organo Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor CLAUDIA MARIA MONTOYA DE GIRON,

a quien no conozco, pero identifico por medio

de su Documento Único de Identidad





y número de Identificación Tributaria

actuando en su

calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad GESTIÓN, INGENIERÍA Y DESAROLLOS ARQUITECTÓNICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GIDESA, S.A. DE C.V., del domicilio de con número de Identificación Tributaria

personería

que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada notarialmente de Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día cinco de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Patricia del Rosario Díaz Márquez, inscrita en el Registro de Comercio el día treinta de marzo del dos mil doce, bajo el número OCHO del libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCO del Registro de Sociedades; de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentran la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas está confiada a un administrador único o una Junta Directiva, quienes durarán en funciones tres años, que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad así como el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, quienes tienen facultades para el otorgamiento del presente acto; y b) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el día ocho de marzo de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, en la cual consta que en el libro de actas de junta general ordinaria se encuentra el acta número seis de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, la cual en su punto número siete se acordó nombrar por unanimidad de accionistas al administrador único propietario y suplente, para un periodo de tres años, resultando electo como administrador único propietario la



compareciente, inscrita dicha credencial en el Registro de Comercio el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, al número TREINTA Y DOS del Libro TRES MIL NOVECIENTOS DOCE del Registro de Sociedades; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL SUPERVISOR"; y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el SUPERVISOR se ha comprometido a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", bajo la modalidad de Suma Alzada la SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE CICLOVIA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN AVENIDA JERUSALEN; TRAMO: REDONDEL DE LAS NACIONES UNIDAS - ET. CALLES LAS JACARANDAS, DEPARTAMENTOS DE SAN SALVADOR Y LA LIBERTAD", de conformidad a lo establecido en la Sección II. Términos de Referencia y Condiciones Generales de Contratación de los términos de referencia de la Libre Gestión en referencia, y adendas si hubiere. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los pagos se efectuarán en la forma y plazo establecido en la cláusula segunda del referido contrato. El plazo del contrato será de SETENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el administrador de contrato, desglosado de la siguiente manera: SESENTA DÍAS CALENDARIO para el diseño y construcción; QUINCE DÍAS CALENDARIO, para la liquidación. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones



correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-





